

ORD. Nº 1 1 8 9

ANT.: Su requerimiento por Ley de Transparencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 22 de mayo de 2019.

MAT.: Responde solicitud de información.

SANTIAGO, 1 4 JUN 2019

DE: FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: [REDACTED]

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado su requerimiento citado en el antecedente, del siguiente tenor: *"Detalles de las respuestas que entregaron los actores del sistema de medios de pago ante los requerimientos que pidió el ministro de Hacienda, Felipe Larraín, el 25 de abril en el marco de la agenda de trabajo para implementar el modelo de cuatro partes. Observaciones: En la reunión del 25 de abril estuvieron presentes Transbank (Banco de Chile, Banco Santander, Banco Itaú, Corpbanca, Scotiabank, BancoEstado y BCI), las empresas adquirentes (Transbank, Multicaja y BancoEstado), las empresas procesadoras (Nexus y Redbanc) y las marcas de tarjetas de crédito con mayor presencia en Chile (Visa, Mastercard y American Express)".*

Sobre el particular, y en relación al primer punto de su requerimiento, se comunica a Ud. que la documentación requerida corresponde a antecedentes esenciales para la decisiones, resoluciones y medidas a adoptar por parte de esta Secretaría de Estado respecto a la implementación del modelo de cuatro partes en medios de pago. De esta manera, la entrega de lo solicitado conlleva una afectación a las funciones de este Servicio, en los términos de la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, vélgase decir, *"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia Rol 2153-11-INA, entiende que se menoscaba el debido cumplimiento de las funciones de los órganos de la Administración del Estado, *"cuando la publicidad afecte la mejor toma de decisiones, porque se revela prematuramente algo o bien, se difunde un asunto que no estaba destinado a ese propósito"*.

Por otra parte, los documentos solicitados contienen información estratégica y comercial de las empresas, cuya difusión podría significar un daño a la libre competencia en el mercado de medio de pago. Adicionalmente, la publicación de dichos documentos implicaría informar antecedentes y recomendaciones sobre materias que aún no han sido definidas, produciendo incertidumbre e inestabilidad en los mercados, afectando así el interés nacional, y específicamente, el interés económico y comercial del país.

Así, entonces, respecto a la documentación requerida se configura también la excepción a la publicidad prevista en el N° 4 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, según la cual se podrá denegar el acceso a la información solicitada, *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país"*.

De esta manera, conforme a lo desarrollado en los acápite anteriores, no resulta posible acceder a la entrega de los documentos solicitados, en virtud de las causales de reserva o secreto contenidas en el artículo 21 N°s. 1 y 4 de la Ley de Transparencia.

En consideración a lo indicado, se tiene por concluida la gestión respecto de su solicitud de información bajo la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

  
  


Distribución:

- Destinatario, 
- Sistema de Atención de Consulta SAC, W2769.

